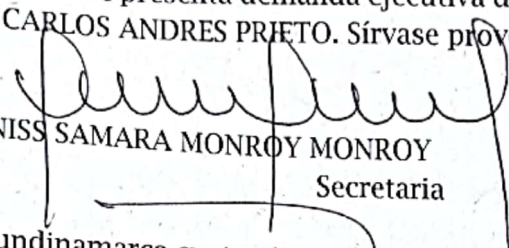




PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL EFREN PIÑEROS GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PRIETO
RADICADO: 2020-00049-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, noviembre 4 de 2020. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor CARLOS ANDRES PRIETO. Sírvasse proveer.


DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina-Cundinamarca cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisada la documentación aportada a la demanda, del título valor (letra de cambio) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de CARLOS ANDRES PRIETO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de MANUEL EFREN PIÑEROS GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

A. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (letra de cambio) anexo a la demanda en fotocopia.

B. Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal A, a partir del día 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.



TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO:: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministro, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Correspondiéndole a la parte interesada).

Adviértase al demandado que la notificación personal será realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: RECONÓCESE Personería jurídica a la abogada LAURA PATRICIA ESLAVA PINTO en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ